

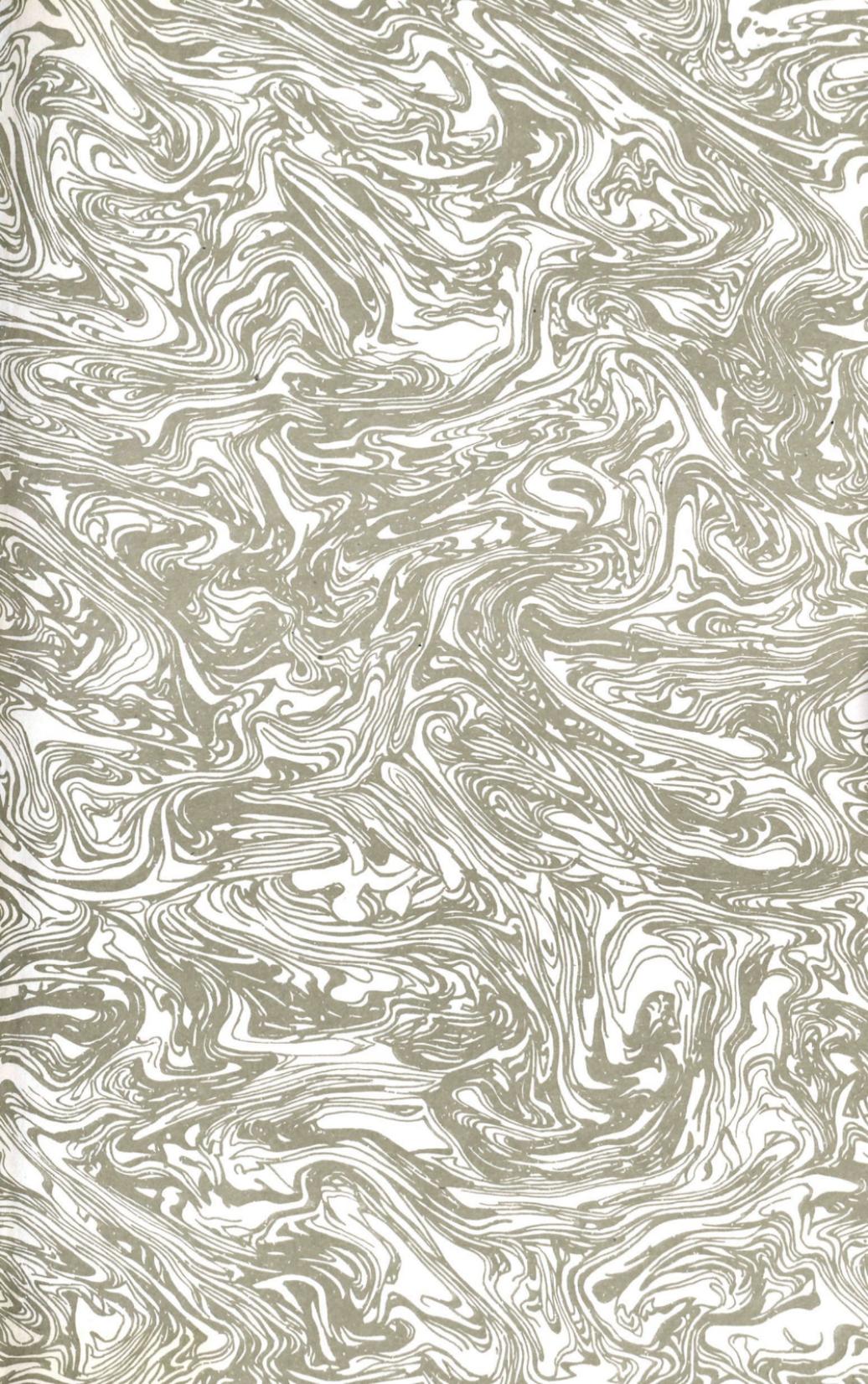
A-C.34/8

ARCHICOFRADA
S. SACRAMENTO

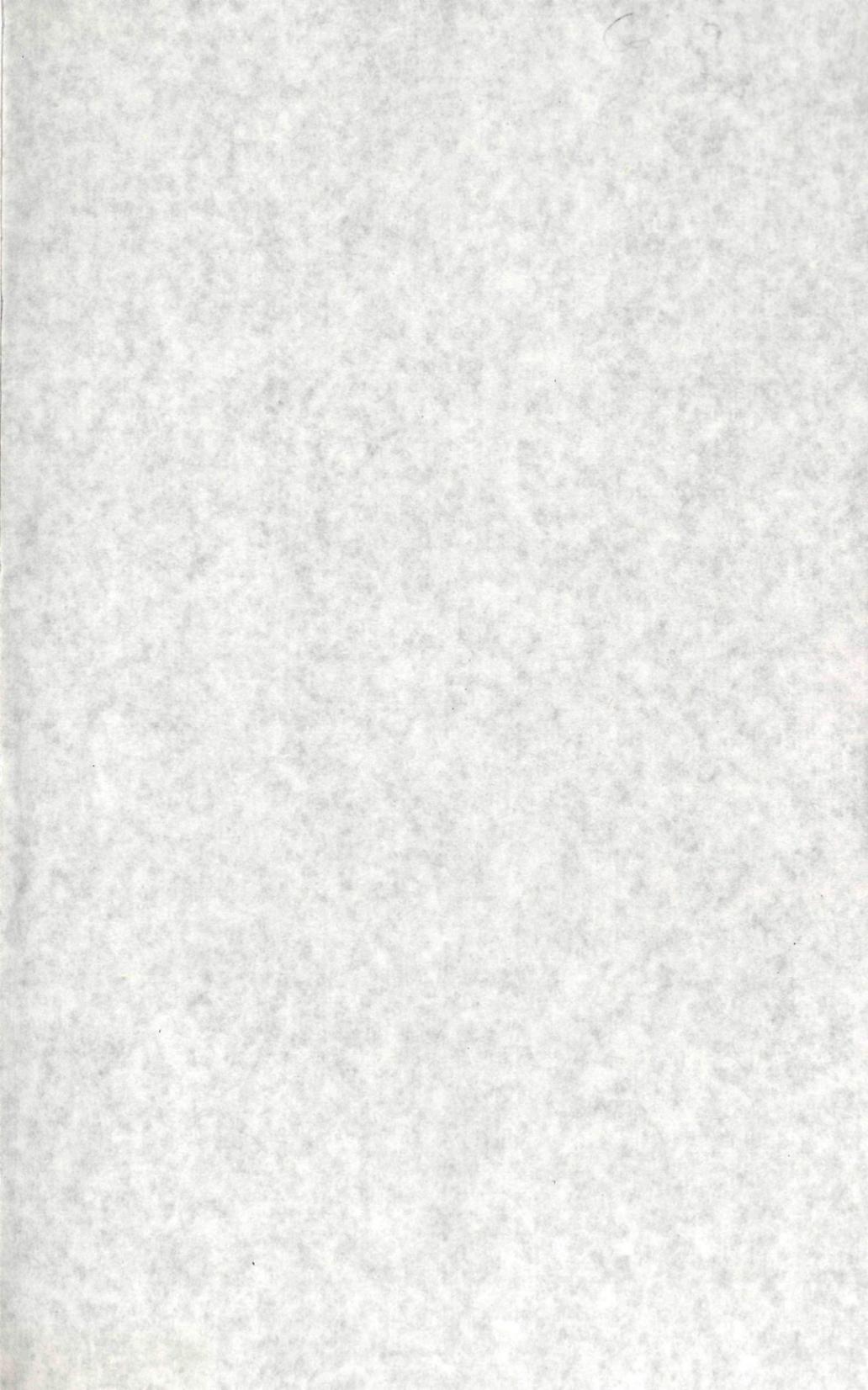
—
ORDENANZAS



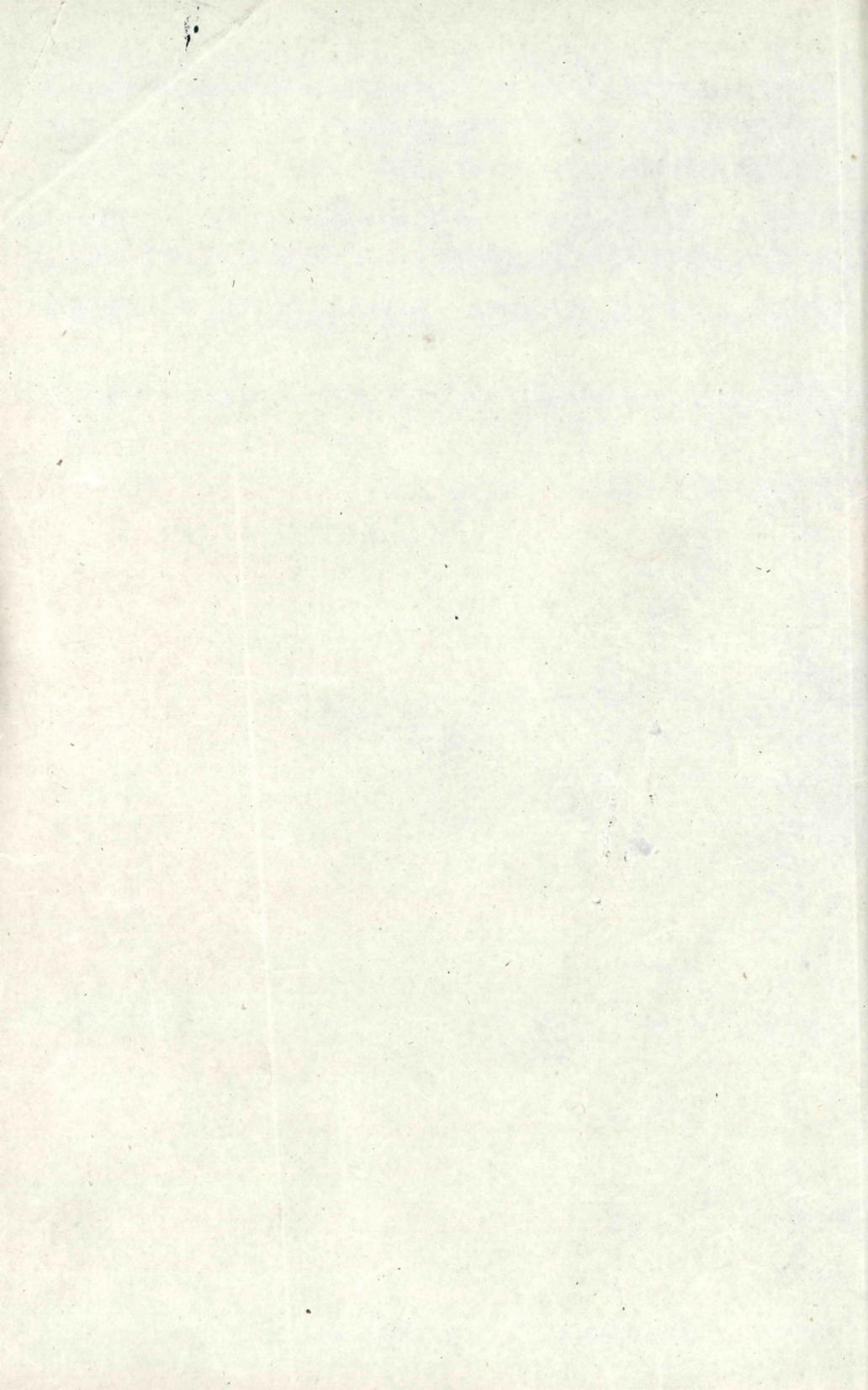




A-(aj). 34/8



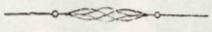




580

R
20926

ADVERTENCIA IMPORTANTE.



C. A.
2
11 h-o-x.

Una larga experiencia adquirida en el transcurso de muchos años, y la mayor estension dada á los fines piadosos de esta Corporacion, han hecho conocer la necesidad y conveniencia de proceder á algunas reformas en la parte reglamentaria de sus Ordenanzas, que sin alterar en lo mas mínimo los principales objetos de su Instituto, estrechen mas, si posible es, los vínculos de union y confraternidad entre las personas congregadas, pongan sus disposiciones en esta parte en completa armonía con las alteraciones de los tiempos y las costumbres introducidas, y fijen ademas para su régimen y gobierno interior reglas claras y detalladas. A la consecucion de tan recomendables fines, no se ha perdonado medio alguno, y despues de muy detenidas meditaciones, el Reglamento que va tambien impreso al final de las Ordenanzas con la aprobacion de la autoridad civil de la provincia, se halla puesto en ejecucion desde principio del presente año. Sin embargo, deseando esta Corporacion tributar á sus antiguas Ordenanzas todo el respeto que se merecen, no obstante el desuso en que han caido algunos de sus artículos, por las causas arriba indicadas, y la formacion del citado Reglamento, ha preferido no hacer alteracion alguna en ellas, disponiendo su reimpression, pues al paso que consagra gustosa este homenaje de justicia á sus autores, se halla convencida de que la simple lectura de sus artículos dará á conocer fácilmente los que se encuentran en desuso, y los que, por rozarse con el régimen y gobierno interior de la Corporacion, deben considerarse refundidos en el nuevo Reglamento que vá unido.

72



ADVERTENCIA IMPORTANTE.

En la larga experiencia adquirida en el transcurso de muchos años, y la mayor estension dada á los fines piadosos de esta Corporacion, han hecho conocer la necesidad y conveniencia de proceder á algunas reformas en la parte reglamentaria de sus Ordenanzas, que sin alterar en lo mas minimo los principales objetos de su Instituto, estrechen mas, si posible es, los vinculos de union y confraternidad entre las personas congregadas, pongan sus disposiciones en esta parte en completa armonia con las alteraciones de los tiempos y las costumbres introducidas, y fijen ademas para su regimen y gobierno interior reglas claras y detalladas. A la consecucion de tan recomendables fines, no se ha perdonado medio alguno, y despues de muy detenidas meditaciones, el Reglamento que va tambien impreso al final de las Ordenanzas con la aprobacion de la autoridad civil de la provincia, se halla puesto en ejecucion desde principio del presente año. Sin embargo, deseando esta Corporacion tributar á sus antiguas Ordenanzas todo el respeto que se merecen, no obstante el desuso en que han caido algunos de sus articulos, por las causas arriba indicadas y la formacion del citado Reglamento, ha preferido no hacer alteracion alguna en ellas, disponiendo su reimpression, pues al paso que consagra gustosa este homenaje de justicia á sus autores, se halla convencida de que la simple lectura de sus articulos dara á conocer facilmente los que se encuentran en desuso, y los que, por roxarse con el regimen y gobierno interior de la Corporacion, deban considerarse reformados en el nuevo Reglamento que va unido.





*ORDENANZAS PARA REGIMEN Y GOBIERNO DE
LA R.^a ARCHICOFRA DIA DEL S^{mo}. SACRAMENTO.*

*N.^a S.^a de la Concepcion y el glorioso S.ⁿ Ysidro
de las Yglesias Parroquiales de S.ⁿ Pedro
y S.ⁿ Andres de esta M.H.V. como igualmente
para el monte pio de aquella aprobadas por
el R.^o y Supremo Consejo de Castilla
en 18. de Junio de 1790.*





ORIENTAL EN LA PARTE DEL GOBIERNO DE
LA R. I. DE YUCATAN EN LA ZONA DE LA ZONA

de la ... de la ...
de la ... de la ...

en 18 de Mayo de 1790.





DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,

Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina, etc. Por cuanto á nombre de la Archicofradía del Santísimo Sacramento, Concepcion de nuestra Señora, San Isidro Labrador, y Almas del Purgatorio de las Iglesias Parroquiales de SAN PEDRO el Real, y SAN ANDRES de esta Corte se ocurrió al nuestro Consejo con el recurso siguiente: M. P. S. Gregorio de Miguel Monasterio en nombre y en virtud de Poder que presento de la Archicofradía del Santísimo Sacramento, Concepcion de nuestra Señora, San Isidro Labrador, y Almas del Purgatorio de las Iglesias Parroquiales de San Pedro el Real y San Andrés de esta Corte, canónicamente erigida y agregada con autoridad Apostólica á la de Santa Maria de la Minerva de Roma, Orden de Predicadores, con el mas profundo respeto hace presente á V. A. que al tiempo que se instituyó dicha Archicofradía, se formaron Ordenanzas y Estatutos para su gobierno, las que despues se confirmaron y aprobaron en el año de mil cuatrocientos ochenta y siete por el muy Reverendo don Juan Martinez Siliceo, Arzobispo de Toledo: estas siguieron hasta el de mil quinientos ochenta y seis, en el que por su mucha antigüedad se mandaron renovar por el Doctor Castro Nuño de Figueroa, Visitador que fué de este partido, y en su cumplimiento se hicieron otras nuevas, que igualmente fueron aprobadas por los Jueces de la Gobernacion del muy Reverendo Arzobispo don Gaspar de Quiroga en veinte y siete de Marzo de mil quinientos ochenta y seis; y notándose en el año de mil seiscientos treinta y seis que

ni las primeras ni segundas podian cumplimentarse por la alteracion de los tiempos, se escribieron otras, que se conformaban con las mutaciones de aquel siglo, las cuales fueron aprobadas en diez y siete de marzo del citado año de mil seiscientos treinta y seis por el Consejo del Serenísimo Infante don Fernando, cardenal de la santa iglesia de Roma, y posteriormente confirmadas en catorce de Julio de mil seiscientos ochenta y siete por el muy Reverendo Arzobispo don Luis Manuel Fernandez Portocarrero; pero como ni unas ni otras se pueden observar en el dia por haber mudado de aspecto todas las cosas con la variacion de ceremonias y costumbres modernas, deseosa la Archicofradía mi parte de desempeñar con la mayor pureza y exactitud los objetos de su santo y piadoso instituto, y sin oponerse en nada á lo dispuesto por las leyes del Reino, antes bien en conformidad y entero arreglo á lo que previenen, han ordenado y establecido las que ahora se presentan á V. A. juntas con las antiguas, asi las de la Archicofradía Sacramental, como las de la Hermandad de Socorro aneja á ella, con acuerdo y aprobacion de los curas párrocos de ambas iglesias, segun lo acreditan sus firmas, arreglándolas y sujetándolas á la disciplina de la Iglesia, decretos de los Sumos Pontífices, decisiones de los Concilios, y regalías de S. M. En cuya atencion, A V. A. suplico se digne aprobarlas, y conceder las licencias necesarias para imprimirlas, á fin de que se puedan distribuir ejemplares á todos los cofrades, se instruyan de su contenido, y lo cumplan y guarden con la puntualidad debida: gracia que espera recibir de la justificacion de V. A. Lic. don Francisco Martinez Lozano.—Gregorio de Miguel Monasterio. Y visto por los del nuestro Consejo, con lo informado por la Sala, y espuesto por nuestro Fiscal por auto de diez y ocho de este mes, hemos tenido á bien arreglar las referidas Ordenanzas, con algunas adiciones para su mejor inteligencia: y su tenor es el siguiente.



ORDENANZAS.

Por lo mismo que sabemos que el mayor culto y veneracion á nuestro Dios y Señor Sacramentado es uno de los grandes obsequios que los cristianos pueden hacer á la Divina Magestad, debe solicitarse por todos los verdaderos creyentes con los esfuerzos posibles, no solo en las demostraciones y ritos esteriores con que protestamos y confesamos la inmensa misericordia de tan incomparable beneficio, sino tambien en que las almas se purifiquen de toda mancha con los remedios espirituales, á fin de que unidos los corazones con el estrecho vínculo de la gracia y de la caridad, ofrezcamos al Señor Sacramentado un culto digno de su presencia para merecer ser admitidos á esta mesa celestial, en la que se nos dá el pan de los ángeles, el alimento de los justos, como verdadero altar propiciatorio donde se ofrece aquel que por excelencia se llama el *Sacrificio de la Reconciliacion*. Nosotros no podriamos conseguir este fin tan importante, sino hubiésemos reflexionado sobre aquellos medios que, dictados por la caridad fraternal, nos allanan un camino fácil y seguro, para que nuestros propósitos, no solo sean saludables, sino firmes y permanentes. La condicion humana siempre espuesta á variaciones é inconstancias, aun en los proyectos mas útiles, nunca podria lograr estabilidad en sus designios, sino por medio de los reglamentos y prudentes estatutos á que obligándose de comun acuerdo los hombres, tuviesen siempre á la vista en la forma legislativa un norte á que atender, y al que deben restituirse en caso de haber declinado de sus máximas.

Por esta causa nos hemos unido y convenido mutuamente en